



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2022 – MPAR - LL.

Llamellín, 18 de julio de 2022

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi – Llamellín - Ancash.

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 15 de julio de 2022, ha visto el proyecto de ordenanza que aprueba las buenas Prácticas de convivencia vecinal en espacios públicos en la Provincia de Antonio Raimondi, presentado por el área de Fiscalización y Control, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo II del Título Preliminar y en su artículo IV señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: “Es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que el artículo 103° de la Ley General de la Salud N° 26842, establece que “La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la autoridad de Salud competente”. El objeto de esta ordenanza es promocionar, exigir fomentar la convivencia y el civismo preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios;

Que, cabe mencionar que la evaluación del proyecto normativo se aprecia que éste se sustenta en el marco legal vigente aplicable en materia de protección del ambiente, asimismo cabe resaltar que es indispensable preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo en el que las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, asimismo evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos inadecuados que se puedan realizar en los espacios públicos, por tal razón, considera Viable la aprobación del proyecto de Ordenanza





Municipal de Buenas Prácticas de Convivencia Vecinal en Espacios Públicos de la Provincia Antonio Raimondi - Llamellín; y estando a lo expuesto, y las atribuciones establecidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS BUENAS PRACTICAS DE CONVIVENCIA VECINAL EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLÍN.**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza que aprueba las Buenas Prácticas de Convivencia Vecinal en Espacios Públicos de la Provincia Antonio Raimondi - Llamellín, aprobación que se realiza conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** al señor alcalde a efectos de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** al área de Imagen Institucional, efectuar la publicación, así como su difusión y divulgación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad [provinciaantonioraimondi@gmail.com](mailto:provinciaantonioraimondi@gmail.com), al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

MUNIC. PROV. ANTONIO RAIMONDI  
  
Félix Cayoval Díaz  
ALCALDE





## ANEXO I

### ORDENANZA SOBRE BUENAS PRACTICAS DE CONVIVENCIA VECINAL EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLIN.

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran dichos espacios.

##### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

1. Esta ordenanza se aplica a toda el área de uso Público en la Provincia Antonio Raimondi - Llamellin.
2. Dicha Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la Provincia Antonio Raimondi - Llamellin, como calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines, áreas verdes, piletas y demás espacios destinados al uso o al servicio público de administración municipal, así como los demás bienes y elementos de dominio público municipal.

#### TITULO II NORMAS DE CONDUCTA EN LUGARES PUBLICOS CAPITULO I DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

##### Artículo 3.- Fundamento

1. Se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es insociable y correlativo con el deber de mantenerlo en condiciones de limpieza y ornato.
2. Los grafitis no autorizados y otras conductas que puedan ensuciar y/o desmerecer, no solo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta la calidad de vida de los vecinos y visitantes.
3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno se fundamenta en evitar de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidos los ilícitos penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

##### Artículo 4º.- Normas de Conducta.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafiti, no autorizados, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamiento, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, arboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3º de esta ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el párrafo primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la autoridad.





3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores, por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su dependencia, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

## CAPITULO III

### USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

#### Artículo 5°.- Fundamentos.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de estos en un ambiente de seguridad y tranquilidad.

#### Artículo 6° Normas de Conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y competiciones deportivas en espacios públicos, que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a la propiedad o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.

## CAPITULO IV

### NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

#### Artículo 7°.- Fundamento

El fundamento contenido en este capítulo es la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### Artículo 8°.- Normas de Conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2° de esta Ordenanza como ámbito de aplicación de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades, como los servicios higiénicos públicos.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en espacios de alta afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos, en cuyo caso el municipio dará cuenta de ello a la fiscalía o Juzgado correspondiente.

## CAPITULO V

### USO IMPROPIO DEL VOLUMEN Y DE LA EMISIÓN DE SONIDOS

#### Artículo 9° Fundamento

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, así como la protección del medio ambiente evitando la contaminación sonora, y si procede, el respeto a la tranquilidad pública.

#### Artículo 10° Normas de Conducta

Queda prohibido hacer un uso impropio de los equipos de reproducción de sonido, claxon, bocinas, altoparlantes, equipos de reproducción multimedia portátil, instrumentos musicales y en general cualquier artefacto de forma que su volumen pueda alterar la tranquilidad pública en el uso de los espacios públicos.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos para la realización de las siguientes actividades:

- a) Emitir música con volumen alto, en parques, plazas, calles, pasajes y cualquier espacio de uso





público, cuando no este autorizado por la Municipalidad.

- b) Tocar bocinas, claxon, sirenas y otros elementos auditivos a distancia, de forma exagerada y continua, salvo como medida de emergencia.
- c) Tocar instrumentos musicales en lugares públicos como parques, pasajes y calles, cuando no se trate de presentaciones formales, y no cuenten con autorización.

## CAPITULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 11°** los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Órgano Jurisdiccional correspondiente, independientemente de la aplicación de las multas establecidas en el artículo 13° que se realiza en función de la Unidad Impositiva Tributaria vigente; sin perjuicio de las sanciones indicadas precedentemente, en cuanto a los hechos constitutivos de delitos, se dará cuenta al Ministerio Público o Autoridades Judiciales y Policiales que corresponda.

**Artículo 12°** A los infractores de las prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo anterior, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Decomiso

**Artículo 13°** Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial Antonio Raimondi - Llamellín, las siguientes Infracciones:

INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Practicar juegos en espacios públicos y de competencias deportivas masivas y espontaneas, que perturben los legítimos Derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio Público.	5%	DECOMISO
Practicar juegos con instrumento u otros objetos, que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio públicos, así como la integridad de los bienes, servicios o servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.	10%	DECOMISO
Realizar necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, en cualquiera de los espacios públicos de la provincia Antonio Raimondi-Llamellín.	20%	
Realizar todo tipo de grafiti, murales no autorizados, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, material orgánico o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público.	10%	DECOMISO
Dormir de día o de noche en espacios de uso público.	5%	
Usar de manera impropia los espacios públicos y sus elementos de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.	20%	
Hacer un uso impropio de los equipos de reproducción de sonido, claxon, bocinas, cometas, altoparlantes, equipos de reproducción multimedia portátil, instrumentos musicales y en general cualquier artefacto de forma que su volumen pueda alterar la tranquilidad publica en el uso de los espacios públicos.	40%	

